

aduana y de cualquier otro gravamen a la importación. Los actos y contratos del Instituto que determine el decreto reglamentario, se publicarán en el *Diario Oficial*, sin cobro de derecho alguno.

ARTÍCULO 109. Con el objeto de que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria comience a funcionar inmediatamente, el Gobierno le asignará los recursos que sean indispensables dentro de la presente vigencia fiscal, abriendo al efecto los créditos y efectuando los traslados presupuestales que sean del caso.

ARTÍCULO 110. Las acciones de policía, posesorias o penales a que haya lugar por razón de perturbaciones individuales o colectivas en la pacífica posesión de los predios privados, se tramitarán con preferencia a cualquier otro asunto por las autoridades respectivas con intervención de los Procuradores Agrarios, y éstos mantendrán informado al Instituto del curso de la actuación, en cuanto sea pertinente.

ARTÍCULO 111. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente del Senado,

Armando L. Fuentes.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Agustín Aljure.

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 13 de diciembre de 1961.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jorge Mejía Palacio.

El Ministro de Agricultura,

Hernán Toro Agudelo.

LEY 136 DE 1961

(Diciembre 14)

por la cual se nacionalizan unas carreteras en el Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizanse las siguientes carreteras en el Departamento del Cauca: Pueblo-nuevo-Caldono-Cerro Alto-Altamira, en el Municipio de Caldono; El Cairo-Cajibío-El Carmelo, en el Municipio de Cajibío; La Estrella-Usenda-Siberia, en el Municipio de Silvia; Piendamó-Morales, en el Municipio de Tunja; Mondomo-El Turco-Tres Quebradas, en el Municipio de Santander; Miraflores-Paniquitá-El Crucero, en el Municipio de Totoró; El Placer-El Rosario, en los Municipios de Popayán y Cajibío.

Artículo 2º Las anteriores carreteras serán atendidas para su conservación por la Zona de Carreteras Nacionales, de Popayán, con las partidas globales que se destinan por el Ministerio de Obras Públicas para la conservación de las carreteras de esa Zona.

Artículo 3º A partir del 1º de enero de 1962 la Zona de Carreteras de Popayán tendrá una partida no inferior a 10 millones de pesos.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

MINISTERIO DE GUERRA

SE DA DE BAJA A UN OFICIAL DE LA POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 3086 DE 1961

(DICIEMBRE 4)

por el cual se da de baja a un Oficial de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Con fecha 31 de diciembre del año en curso, retirase del servicio activo de la Policía Nacional, a solicitud propia, con pase a la reserva, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, literal a), ordinal 1º del Decreto 0465 de 1961, reorganico de la Carrera de Oficiales, al señor Subteniente en el Ramo de Vigilancia Luis Augusto Chiquillo Rodríguez.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Bogotá, D. E., a 4 de diciembre de 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Guerra,
Mayor General *Rafael Hernández Pardo.*

Novedad en el personal de Oficiales de la Policía Nacional

DECRETO NUMERO 3087 DE 1961

(DICIEMBRE 4)

por el cual se causa una novedad dentro del personal de Oficiales de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Con fecha 5 de noviembre del año en curso, retirase del servicio activo de la Policía Nacional, a solicitud propia, con pase a la reserva, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, literal a), ordinal 1º del Decreto

Dada en Bogotá, D. E., a 23 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 14 de 1961.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jorge Mejía Palacio.

El Ministro de Obras Públicas,

Carlos Obando Velasco.

ACLARACION

Se hace la aclaración de que las fechas de la sanción, por el señor Presidente de la República, de las Leyes 130 y 131 de 1961, son, respectivamente, diciembre 2 y diciembre 5, como aparece en los originales de ellas, y no noviembre 2 y noviembre 5, con que fueron publicadas en el *DIARIO OFICIAL* número 30682, edición correspondiente al sábado 9 de diciembre en curso.

0465 de 1961, reorganico de la Carrera de Oficiales, al señor Teniente en el Ramo de Vigilancia José Humberto Navarro Ospina.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Bogotá, D. E., a 4 de diciembre de 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Guerra,

Mayor General *Rafael Hernández Pardo.*

Novidades en el personal de Oficiales de la Fuerza Aérea

DECRETO NUMERO 3090 DE 1961

(DICIEMBRE 5)

por el cual se causan novedades en el personal de la Fuerza Aérea.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Por haber cumplido satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas exigidas en los reglamentos de la Base Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez", confiérense los títulos que a continuación se expresan, a los siguientes Oficiales:

De Tripulantes Pilotos:

Subteniente Delgado Rodas José Yezid.
Subteniente Gómez Libreros Oscar de Jesús.
Subteniente García Acevedo Jairo Enrique.
Subteniente Gómez Mahe Mario Enrique.
Subteniente Corredor García Luis Eduardo.
Subteniente Barbier Isaza Francisco.
Subteniente Alba Rojas Armando.
Subteniente Jurado Sansón Julio Hernán.
Subteniente Molina Latorre Guillermo.
Subteniente González Valdenebro José Cornelio.
Subteniente Chávez Castillo James.
Subteniente Olano Trujillo Pablo Adolfo.
Subteniente Mora Medina Mauricio Alberto.
Subteniente Reales Estreñ Ramón.
Subteniente Otálora Merchán Julio.
Subteniente Osorio Delgado Néstor.
Subteniente Ulloa Hurtado Luis Hernando.

De apoyo de vuelo en la especialidad de Infantería de Aviación:

Subteniente Vargas Morato Juan Manuel.
Subteniente Mejía Mora Mario Luis.
Subteniente Luna Lara Manuel Ismael.
Subteniente Arceaga Arcos Jaime Hugo.
Subteniente Jaramillo Botero César.
Subteniente Franco Rivero Otto Helmes.
Subteniente Yañez Peñaranda Alirio Ignacio.
Subteniente Gaviria Hurtado Ricardo.
Subteniente Arias Peña Luis Antonio.
Subteniente Rueda Silva Jorge.
Subteniente Oliveros Erazo Juan Alvaro.
Subteniente Cucto Munarris Santos.
Subteniente Galvis Uribe Jorge Francisco.
Subteniente Adames Umaña José Ramón.
Subteniente Patiño Ospina Bonell.
Subteniente Dovalle Florez Luis Alfonso.
Subteniente Guzmán Gutiérrez Enrique.
Subteniente Montoya Vélez Francisco Javier.
Subteniente Pantoja Florez Carlos Eduardo.
Subteniente Navarro Ordóñez Hernando.
Subteniente Angel Restrepo Darío Alberto.
Subteniente Peña Nieto Gustavo.
Subteniente González José Francisco.
Subteniente Gutiérrez Rodríguez Gilberto.

Artículo 2º Destinase en la forma que a continuación se indica, al personal de Oficiales de que trata el artículo anterior:

A la Base Aérea "Germán Olano":

Subteniente Delgado Rodas José Yezid.
Subteniente Gómez Libreros Oscar de Jesús.
Subteniente García Acevedo Jairo Enrique.
Subteniente Gómez Mahe Mario Enrique.
Subteniente Corredor García Luis Eduardo.
Subteniente Barbier Isaza Francisco.
Subteniente Alba Rojas Armando.
Subteniente Jurado Sansón Julio Hernán.
Subteniente Molina Latorre Guillermo.
Subteniente González Valdenebro José Cornelio.
Subteniente Chávez Castillo James.
Subteniente Olano Trujillo Pablo Adolfo.